



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 15/09/2021

Radicado	08-001-33-33-2021-00178-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ELIAS RAFAEL MARTINEZ MERCADO
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP-
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede en mensaje de datos del día 24/08/2021 y encontrándose el asunto al Despacho, procede esta Agencia Judicial a estudiar lo concerniente a la admisión de la demanda.

Al encontrarse el presente asunto ajustado a la normatividad vigente, se tiene que es posible dar curso a la presente demanda, tal como en efecto se pasa seguidamente.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida mediante apoderado judicial por el señor(a) **ELIAS RAFAEL MARTINEZ MERCADO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP-**.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte actora por anotación en estado electrónico.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Representante de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP-** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 2080 de 2021. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.

CUARTO: Adviértasele al demandado que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que, copia íntegra del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, so pena que la omisión a este deber constituya falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de cumplirlo, de acuerdo a lo previsto en el inciso final del parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Agencia Judicial, conforme lo indica el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 2080 de 2021. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la demanda y de la presente providencia.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

SEXTO: Las contestaciones y/o informes deberán allegarse en forma digital mediante el envío del documento respectivo al correo electrónico dispuesto para la recepción de memoriales recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: Podrán las partes tener acceso completo al expediente y descargarlo consultando el portal de consulta de procesos habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: Se reconoce personería judicial al Doctor MARCEL ENRIQUE MERCADO ARROYO identificado con la cédula de ciudadanía No 8.645.363 y acreditado con Tarjeta Profesional de abogado No. 157.248 del C.S. de la Judicatura, como apoderado principal de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
013
Juzgado Administrativo
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19f7a53673075e41ede2145559f451df59e01b0f88fc37aacebfc4420ced9d07

Documento generado en 15/09/2021 03:20:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**